



## **NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS EN CENTROS PÚBLICOS DE BACHILLERATO PARA EL CURSO 2009-2010**

- 1.- La Admisión de Alumnos/as se ajustará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:
  - Decreto 35/2008, de 4 de marzo. (B.O.P.V. de 6 de marzo de 2008).
  - Orden de 17 de marzo de 2009 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, que regula el procedimiento y calendario de matriculación. (B.O.P.V. de 3 de abril de 2009).
  
- 2.- **La oferta de líneas y modelos lingüísticos** de los Centros Públicos será determinada por la Delegación Territorial de Educación, previo estudio de la misma en la Comisión Territorial de Planificación. Los Centros podrán admitir solicitudes para modelos diferentes a los ofertados. Si solo se solicita modelos no ofertados por el centro, se hará saber a las familias que el modelo elegido no existe en el centro y, por tanto, la solicitud no será baremada, por si desean cambiar de modelo o realizar la solicitud en otro centro. Si, pese a ello, no se desea modificar la solicitud, el centro la remitirá a la Delegación Territorial de Educación.
  
- 3.- A efectos de delimitar las áreas de influencia y limítrofes de los centros públicos y concertados, se constituirán las Comisiones correspondientes, y se comunicará a los centros la zonificación correspondiente con antelación suficiente para proceder a la baremación de las solicitudes en los plazos establecidos en la Orden.
  
- 4.- Ratios

El ratio máximo establecido para el curso 2009-2010 es de 30 alumnos/aula.
  
- 5.- En 1º de Bachillerato no se admitirán aulas con menos de 17 alumnos/as, salvo casos excepcionales autorizados por la Delegación Territorial de Educación, previa consideración de la Comisión Territorial de Planificación.

En el supuesto de aumento de número de grupos con respecto al curso anterior se requerirá la autorización del/de la Delegado/a de Educación.

En aquellos casos en que por no llegar al número mínimo establecido se proceda a una desviación de alumnos/as, la Delegación la canalizará al centro próximo más adecuado.



- 6.- No se podrá matricular alumnos/as nuevos en 2º de Bachillerato si ello va a suponer desdoble del grupo correspondiente. Por tanto, se deberán tener en cuenta las previsiones de repetidores para la matriculación de alumnos/as nuevos en dichos cursos.

Las repeticiones de alumnos/as que supongan desdoble del aula, deberán ser comunicadas a la Jefatura Territorial de Centros. Esta comunicación deberá realizarse con la suficiente antelación que permita la adecuada planificación del centro.

- 7.- Las solicitudes de **alumnos/as con n.e.e.** serán centralizadas por la Jefatura de Renovación Pedagógica de la Delegación Territorial, que dispondrá el lugar y condiciones de escolarización teniendo en cuenta las características del alumnado y los medios disponibles en los centros.

- 8.- Cambio de modelo lingüístico.

Para la autorización de cambio de modelo del centro se aplicará lo dispuesto en la Ley de Escuela Pública Vasca, que en su artículo 21 especifica que "La Administración Educativa podrá autorizar el cambio de modelo lingüístico, en el tránsito de un nivel educativo a otro, siempre que la demanda de padres sea suficiente y la planificación lo permita".

De lo dispuesto en el citado artículo 21, se deduce que los cambios de modelo o modelos ofrecidos por el centro se deben autorizar en el inicio de cada nivel educativo (1º de Bachillerato).

Próximamente se remitirá una Resolución para regular el cambio de modelo del alumnado, así como la matriculación después de comenzado el curso.

- 9.- Asignaturas de modalidad y optativas

Durante el plazo de admisión de solicitudes, el Centro informará a los nuevos alumnos/as sobre las asignaturas de modalidad y asignaturas optativas ofertadas, ateniéndose a las especialidades del profesorado actualmente existente en el Centro.

Del mismo modo, se recogerán las opciones de los alumnos/as actualmente matriculados a efectos de determinar asignaturas y grupos resultantes en materias de modalidad y optativas.

Como norma general, para que el Centro pueda impartir una determinada asignatura optativa o de modalidad se necesitará un mínimo de 15 alumnos/as, en la asignatura correspondiente.



Cuando en un modelo lingüístico concreto sólo exista un grupo y no sea posible, por motivos idiomáticos, juntar alumnos/as de dos modelos lingüísticos, el mínimo exigido en dicho modelo será de 10 alumnos/as. En consecuencia, para formar grupos mixtos con alumnos de varias modalidades será necesario contar con un mínimo de 10 alumnos de cada modalidad.

Cerrado el plazo de admisión y publicadas las listas definitivas, el Centro procederá a la formación de grupos de asignaturas optativas y de modalidad. En aquellos casos en que no haya las condiciones exigidas para formar un grupo de alguna materia optativa o de modalidad, el Centro requerirá a los alumnos/as afectados el cambio de asignatura.

## **10.- Procedimiento de matriculación**

10.1.- Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que serán facilitados por las Delegaciones Territoriales. Los centros informarán a los padres o madres sobre la Documentación acreditativa que deben presentar, al objeto de que se les valoren los distintos apartados del baremo. Dicha información será trasladada por escrito junto con la hoja de solicitud.

10.2.- El plazo de admisión de solicitudes será del 4 al 8 de mayo de 2009.

10.3.- Cada solicitud deberá venir acompañada, obligatoriamente, de la siguiente documentación:

- Copia del DNI (NIE en caso de extranjeros) del alumno/a.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento

Si el alumno/a es menor de edad también será obligatorio presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de las hojas del libro de familia correspondiente al alumno/a y a su padre y madre o tutor.
- Copia del DNI (NIE en caso de extranjeros) del padre, madre o tutor legal del alumno.

10.4.- Listado de solicitantes:

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el día 8 de mayo, se publicará en el tablón de anuncios del centro el listado de solicitantes para cada curso, con el nombre y apellidos de cada alumno, así como los modelos solicitados. Este listado se remitirá, en el plazo de dos días a partir de la finalización del plazo de solicitudes, por correo electrónico a la Delegación Territorial de Educación, a la dirección que se le indique, junto con el listado de solicitudes recibidas para modelos lingüísticos no ofertados.



#### 10.5.- Baremación:

Los alumnos/as provenientes del propio centro, que presenten su solicitud para las modalidades de Ciencias y Tecnología y Ciencias Humanas y Sociales, quedarán admitidos/as automáticamente, aplicándose el baremo a los provenientes de otros Centros, cuando sea preciso por existir menos plazas que solicitantes. En el caso de la modalidad de Artes, cuando existan menos plazas que solicitudes, se aplicará el baremo a todos los solicitantes, sin hacer distinciones entre los procedentes del propio centro y los procedentes de otros centros.

Cuando el número de solicitudes sea inferior al de plazas ofertadas, no se baremarán las solicitudes, quedando admitidos automáticamente todos los solicitantes.

Para la admisión en cualquier modalidad de Bachillerato, salvo el Bachillerato Artístico, en un primer grupo se ordenarán las solicitudes de los alumnos y alumnas procedentes de los centros adscritos y en un segundo grupo el resto de solicitudes. Las solicitudes del primer grupo siempre tendrán prioridad sobre las solicitudes del segundo grupo. Dentro de cada uno de los dos grupos anteriores, las solicitudes se ordenarán según la puntuación total obtenida y, en los casos de empate, por los criterios de desempate especificados en el Decreto 35/2008, de 4 de marzo y en la Orden de 17 de marzo de 2009.

Los alumnos/as provenientes de centros de Educación Secundaria Obligatoria adscritos al centro de Bachillerato no deberán aportar documentación acreditativa de los apartados del baremo. Únicamente, en los casos en que se prevea que va a ser necesario baremar a los alumnos/as procedentes de centros adscritos se les requerirá dicha documentación.

Para la admisión en la modalidad de Bachillerato Artístico todas las solicitudes se ordenarán dentro del mismo grupo según la puntuación total obtenida y, en los casos de empate, por los criterios de desempate especificados en el Decreto 35/2008, de 4 de marzo y en la Orden de 17 de marzo de 2009.

Los empates que se mantengan una vez aplicados los criterios anteriores se dirimirán mediante sorteo público realizado ante el Órgano Máximo de Representación del Centro.

En los centros que deban proceder a baremar las solicitudes, cuando haya solicitudes para más de un modelo se ordenará a todos los solicitantes en una única lista, por orden de puntuación, procediendo a la asignación de plazas siguiendo el orden de lista y las prioridades de modelo realizadas.



**Para la baremación de las solicitudes, el OMR seguirá los siguientes criterios:**

a) Proximidad del domicilio (máximo 5 puntos)

Se considerará el domicilio del propio alumno/a si éste/a es mayor de edad o emancipado. En cualquier otro caso, de acuerdo con el Código Civil (Artículo 154, en relación con el Artículo 40), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores de edad y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:

1. El de cualquiera de los progenitores que tenga la patria potestad.
2. El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
3. El del tutor/a que legalmente ostente la patria potestad.

Por lo tanto, en el caso de alumnos/as menores de edad no emancipados, no se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad.

- Si el domicilio del certificado de empadronamiento coincide con el del DNI o NIE de la persona correspondiente, se otorgará la puntuación correspondiente a ese domicilio (5 puntos si es de la zona de influencia, 2 puntos si es de la zona limítrofe y 1 punto si el domicilio familiar del solicitante está ubicado en el Municipio donde está ubicado el centro), sin más trámites. Estas puntuaciones no son acumulables.

- Si el domicilio del certificado de empadronamiento no coincide con el del DNI o NIE de la persona correspondiente, se otorgará la puntuación correspondiente al domicilio del empadronamiento (5 puntos si es de la zona de influencia, 2 puntos si es de la zona limítrofe y 1 punto si el domicilio familiar del solicitante está ubicado en el Municipio donde está ubicado el centro), pero deberá solicitarse la verificación al Ayuntamiento.

Para la verificación del domicilio, los Ayuntamientos han recibido un escrito informativo firmado por EUDEL y por la Viceconsejería de Educación explicándoles que les podría llegar la petición de datos de los centros. Los centros deberán enviar antes del 13 de mayo de 2009 a los Ayuntamientos de los que tengan alumnos/as a los que verificar el empadronamiento, los documentos que se indiquen. El archivo que contiene dichos documentos, será remitido por correo electrónico por la Delegación Territorial de Educación.



Mientras no se reciban los resultados de las verificaciones del domicilio, el centro dará por buenos los datos aportados por los solicitantes, sin perjuicio de que una vez recibidos deban realizar las oportunas modificaciones al objeto de elaborar las listas de admitidos/as.

Si los resultados de las verificaciones se recibieran una vez publicadas las listas provisionales de admitidos/as, el centro los tendrá en cuenta para la resolución de los recursos a las listas provisionales. Si los resultados de las verificaciones se recibieran una vez publicadas las listas definitivas, el centro comunicará esta circunstancia a la Delegación Territorial de Educación.

- Si en lugar de certificado de empadronamiento se presenta certificado de la empresa de la persona correspondiente con domicilio en la zona de influencia, se otorgará la puntuación correspondiente al domicilio de la empresa (2 puntos). Este domicilio es alternativo al domicilio familiar, y por tanto la puntuación no es acumulable.

#### b) Renta y hermanos/as menores de edad (máximo 3 puntos)

Para optar a la puntuación por los ingresos de la unidad familiar, se deberá firmar la autorización al Departamento de Educación, Universidades e Investigación para que solicite los datos fiscales a la Hacienda Foral. Sólo presentarán fotocopia de la declaración de la renta aquellos residentes en un Territorio Histórico diferente al del centro.

Los ingresos computables para tener derecho a la puntuación por el apartado de la renta, serán los correspondientes a la Base Imponible General del Ejercicio Fiscal del año 2007 de todos los miembros que componen la unidad familiar.

A aquéllos que autoricen al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a verificar sus datos fiscales, se les otorgará, en su caso, 1,5 puntos tras la oportuna verificación ante la Hacienda Foral.

Para la verificación de la Renta, se enviará a la dirección de correo electrónico de la Delegación Territorial de Educación que se indique el archivo correspondiente, antes del día 13 de mayo. Desde la Delegación Territorial de Educación se tramitará a Hacienda, y con los datos que nos envíen se comunicará al Centro, también por correo electrónico, si al alumno le corresponde puntuación por la renta o no (no se comunicarán las cantidades de la Declaración). Dicho archivo será remitido por correo electrónico por la Delegación Territorial de Educación.



Mientras no se reciban los resultados de las verificaciones de la renta, el centro dará por buenos los datos aportados por los solicitantes, sin perjuicio de que una vez recibidos deban realizar las oportunas modificaciones al objeto de elaborar las listas de admitidos/as.

Si los resultados de las verificaciones se recibieran una vez publicadas las listas provisionales de admitidos/as, el centro los tendrá en cuenta para la resolución de los recursos a las listas provisionales. Si los resultados de las verificaciones se recibieran una vez publicadas las listas definitivas, el centro comunicará esta circunstancia a la Delegación Territorial de Educación.

En cualquier caso, independientemente de los ingresos, se otorgará 0,25 puntos por cada hermano/a menor de edad del solicitante, presentando fotocopia del libro de familia de cada uno de ellos.

c) Familiares en el centro o en centros adscritos (máximo 9 puntos)

Se otorgarán 9 puntos por un hermano/a en el centro o en centros adscritos. En el caso de centros adscritos, se deberá aportar la certificación oportuna del centro, junto a la copia del libro de familia.

Si el padre, madre o tutor trabaja en el centro solicitado se otorgarán 7 puntos.

d) Otras circunstancias (máximo 6,5 puntos)

- Se otorgarán 2 puntos por minusvalía del alumno/a, y 1 punto por minusvalía de su padre, su madre, tutor o hermano/a, debidamente acreditada. Esta circunstancia no puede extenderse a más de un miembro de la familia.

- Por familia numerosa: de categoría especial, 1,5 puntos; de categoría general, 1 punto.

- Por otras circunstancias objetivas libremente determinadas por el OMR del centro: 2 puntos. Estas circunstancias deberán ser hechas públicas en el tablón de anuncios del Centro con anterioridad al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

Toda la documentación acreditativa de los apartados del baremo se deberá haber entregado con la solicitud y no se podrá admitir la aportación de nuevos documentos una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes.



La no aportación de la documentación acreditativa de algún apartado del baremo implica la renuncia a la puntuación correspondiente al mismo.

Sólo se baremarán las solicitudes que tienen en primera opción los modelos y cursos ofertados en el centro.

## **11.- Listas provisionales de admitidos/as y no admitidos/as**

Las listas provisionales de alumnos/as admitidos/as y no admitidos/as deberán publicarse en el centro el 5 de junio de 2009. En estas listas no podrán incluirse a quienes no figuren en el listado de solicitantes. Los alumnos/as que presenten más de una solicitud serán, igualmente, excluidos de estas listas, por indicación de la Delegación Territorial de Educación.

En el caso de no haber tenido que baremar las solicitudes, las listas provisionales por cursos y modelo/s, que deberán ser expuestas en el centro, contendrán únicamente los datos personales de los "alumnos/as admitidos/as": apellidos y nombre del alumno/a, ordenados alfabéticamente.

En el caso de haber tenido que baremar las solicitudes, las listas de alumnos/as admitidos/as y alumnos/as no admitidos/as por cursos y modelos deberán estar ordenadas según la puntuación total obtenida por cada alumno/a, y en ellas deberán figurar, además de los datos personales de los alumnos/as (apellidos y nombre), la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total.

Las reclamaciones a las listas provisionales de alumnos/as admitidos/as y no admitidos/as se deberán presentar ante el O.M.R. del centro hasta el día 10 de junio de 2009. El propio O.M.R. del Centro deberá resolver estas reclamaciones y elaborar las listas definitivas.

## **12.- Listas definitivas**

Una vez resueltas las reclamaciones a las listas provisionales, el 12 de junio de 2009, deberán publicarse las listas definitivas de alumnos/as admitidos/as y no admitidos/as en el centro. Las instrucciones relativas a las listas provisionales valen también para las listas definitivas.

Los recursos de alzada a las listas definitivas se podrán presentar ante el Delegado Territorial de Educación hasta el día 13 de julio de 2009.



Publicadas las listas definitivas, antes del día 15 de junio, deberán enviarse a la Delegación Territorial de Educación:

a) copia de las listas definitivas de alumnos/as admitidos/as publicadas, por nivel, turno, modalidad y modelo, junto con las hojas señaladas como “2.- Ejemplar para la Delegación Territorial”, de esos alumnos/as admitidos/as, en el mismo orden.

b) copia de las listas definitivas de alumnos/as no admitidos/as publicadas por nivel, turno, modalidad y modelo, junto con las hojas señaladas como “2.- Ejemplar para la Delegación Territorial”, de esos alumnos/as no admitidos/as, en el mismo orden. *Estos alumnos/as serán escolarizados/as por la Delegación Territorial de Educación.*

c) copia de las listas definitivas de solicitudes recibidas para modelos lingüísticos no ofertados, junto con las hojas señaladas como “2.- Ejemplar para la Delegación Territorial”, de esos alumnos/as no admitidos/as, en el mismo orden. *Estos alumnos/as también deberán ser escolarizados por la Delegación Territorial de Educación.*

Los listados se remitirán por correo electrónico y correo ordinario. Las copias del impreso para la Administración se remitirán por correo ordinario.

Finalizados estos procesos, la Delegación Territorial de Educación podrá adjudicar las plazas libres de los centros a los alumnos/as que no hayan obtenido plaza en el centro que solicitaron, para lo que convocará en el menor plazo posible las reuniones que considere oportunas de las Comisiones de Garantías de Admisión.

En este momento, y de la misma manera, serán consideradas las solicitudes con petición en 1ª opción de algún modelo no ofertado en el centro, y que hayan sido realizadas en el plazo establecido.

La Delegación Territorial de Educación procederá a adjudicar plazas en las segundas y terceras opciones a los alumnos/as que no hayan conseguido plaza en su primera opción. Las listas se remitirán al centro elegido como primera opción, para su publicación el día 25 de junio de 2009.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se atenderán después de haber adjudicado plaza a todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido.



### 13.- Religión

Según lo dispuesto por la legislación vigente, la **asignatura de religión** será de oferta obligada para los centros y voluntaria para los alumnos/as.

Los alumnos/as mayores de edad o emancipados o los padres/madres o tutores/as de los alumnos/as menores de edad no emancipados, manifestarán voluntariamente al Director/a del centro, al comienzo de cada etapa o nivel educativo, o en la primera inscripción del alumno/a en el centro, su deseo de cursar las enseñanzas de religión y, en su caso, cuál de ellas desea recibir.

Para cualquier aspecto no recogido en las presentes normas se atenderá a lo dispuesto en la normativa establecida en el punto 1.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 6 de abril de 2009

**EL DIRECTOR DE CENTROS ESCOLARES**

**Fdo.: Patxi X. Olabarria Furundarena**